



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000229 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

VISTO:

El Informe N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ; de fecha 15 de Mayo del 2015; Oficio N° 0577-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ-016; de fecha 15 de Mayo del 2015, Informe N° 335 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 02 de Febrero de 2015, el administrado VICTOR HUGO LOZADA TRINDADE, invocando el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N°685-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, afirma que le corresponde REASUMIR FUNCIONES, en el cargo de Abogado que presuntamente ganara a través de Concurso Publico de Méritos, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios.

Que, mediante Informe N°104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ, de fecha 15 de Mayo del 2015, la Jefa de la Asesoría Jurídica del Hospital Regional JAMO-II-2-TUMBES, opina que se declare la NULIDAD DEL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 685-2014/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de Junio del 2014 proveniente de la Dirección Sectorial de Salud de Tumbes, por haber vulnerado el Principio de Legalidad, establecido en el Numeral 1.1 del Inciso 1) del Artículo IV de la Ley N° 27444, situación que ha contravenido el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849.

Que, mediante Informe N°0577-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ-016, de fecha 15 de Mayo del 2015; el Director Adjunto del Hospital Regional II-2 JAMO-TUMBES; eleva el expediente conteniendo el informe materia de referencia y demás antecedentes al titular de la entidad a fin que sea remitido a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000229 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

Que, mediante Informe N°335-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR; de fecha 04 de Junio del 2015, el Jefe de la Oficina Regional Asesoría Jurídica es de la opinión legal que habiéndose incurrido en causal de nulidad, es procedente declarar la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral N° 685-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de Junio de 2014, proveniente de la Dirección Sectorial de Salud de Tumbes específicamente la Nulidad del Artículo Tercero.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad".

Que, Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Inciso 1 prescribe que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, La contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.



“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000229 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 10 JUL 2015

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: 13.2 “La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario”.

Que, el Artículo 202°, el enumerado 202.1 prescribe la Nulidad de oficio, de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”.

Que, el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, enumerado:

6.1.- “La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 000229 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 10 JUL 2015

6.2.- "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se le identifique de modo certero, y que por la situación constituyan parte integrante del respectivo acto"

6.3.- "No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto..."

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral N° 685-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; de fecha 13 de Junio del 2014, emitida por la Dirección Sectorial de Salud de Tumbes, **EN CUANTO AL ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, quedando sin efecto legal alguno; de conformidad con los considerandos antes expuestos; **subsistiendo las demás partes del acto resolutivo.** Sin dejar a salvo las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables de dicho acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, Hospital Regional II-2 –JAMO, interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL [15]